

Considero como mérito indudable del autor no caer en el error de despreciar la naturaleza de las instituciones sin incurrir por ello en los excesos del dogmatismo. Su «naturaleza» permite comprender aquello que realmente constituye la razón de ser, y en la materia tratada la función dispositiva de las cláusulas. El autor reúne la virtud de adentrarse en los problemas sin salirse de las cosas ni tergiversar los casos. Acude con frecuencia al grado de interpretación teleológico como primario para descubrir el significado útil entre las acepciones posibles y en razón a la variedad de los supuestos y circunstancias. En esta línea preceden al estudio particular de lo tratado en cada capítulo unas ideas previas o preliminares que dan luz abundante sobre el *status quaestionis*. La misma Introducción con la que comienza cuenta con un Preliminar en que el autor explica las principales novedades del Derecho gallego debidas a la gran utilidad de la «partija conjunta»

Y para terminar, unas líneas dedicadas a la manera en que se realiza el trabajo que refleja un trasunto de equipo en el que el autor se siente. Desde el primer momento se van descubriendo esas cualidades dominantes de quien fue en su día director de la tesis doctoral y hoy prologa el libro en comentario. En el conciso pero expresivo prólogo nos dice que corresponde al lector valorar los resultados del trabajo. Esa forma natural del profesor Pérez Álvarez dechado en el arte de contar con el matiz para sin dejar escapar detalles aligerar lo general. En la tradición más viva la tarea universitaria se basa en descubrir nuevos aspectos con mayor intensidad sabiendo que al final de toda solución en derecho, si realmente lo es, lleva impresa el sello de la justicia.

El elenco de bibliografía citada –y la no citada pero consultada que recoge a lo largo de la exposición– es minucioso, y las resoluciones del Tribunal Supremo y de la Dirección General de los Registros tan abundantes como analizados sus pormenores. Como es natural anteriores a la publicación de la Ley que motiva el libro en comentario. En definitiva, como lector ¡qué diré más! para valorar un trabajo bien hecho.

José Antonio DORAL GARCÍA
Catedrático de Derecho Civil

MARTÍNEZ VÁZQUEZ DE CASTRO, Luis: *El concepto de matrimonio en el Código Civil*, ed. Thomson-Civitas, Madrid, 2008, 222 pp.

Las Leyes 13/2005 y 15/2005, más que resolver (siempre provisionalmente) la cuestión del concepto de matrimonio en nuestro Ordenamiento jurídico, hacen que deba ser planteada (*rectius replanteada*), con mayor urgencia: hemos pasado en pocos lustros de una configuración legal del matrimonio a otra por completo antagónica (no simplemente distinta), aunque curiosamente se mantiene la misma idea de que ese modelo legal es único e inmodificable por la voluntad de los particulares.

Dichas leyes transparentan una antropología y una visión de las relaciones entre los sexos que están lejos de ser neutrales, o puramente técnicas. Por eso, otras miradas, otros planteamientos son estrictamente necesarios, si se quiere valorar adecuadamente estas reformas, y calibrar su alcance. Otras miradas y otros planteamientos que responden (como es el caso de la reflejada en el libro del prof. Martínez Vázquez de Castro) a bases antropológicas filosóficamente tan firmes e ideológicamente tan legítimas, cuando

menos, como las que sustentan las leyes reformadoras; y muy probablemente más. Cerrarse a estos planteamientos alternativos esgrimiendo un positivismo de corto alcance es metodológicamente empobrecedor, y acaba desembocando en la negación de la toda posibilidad de crítica y mejora de las leyes, por razones que vayan más allá de lo puramente técnico. Por eso libros como el del prof. Martínez Vázquez de Castro deben ser bienvenidos, y son importantes, en la medida en que plantean razonadamente esas otras miradas, y aportan materiales, datos y argumentos para un debate que apenas está abierto.

Es cierto que, si se me permite la expresión, no es un libro «políticamente correcto». Basta, en este sentido, leer algunas de las conclusiones a las que llega. Por ejemplo, las relativas a la vacuidad del concepto legal de matrimonio (pp. 96 ss.). O, por citar otro ejemplo, las consideraciones acerca de la incidencia del principio de protección del menor en relación con el divorcio (pp. 48 ss.). Y es de agradecer que el autor haya ido más allá de la corrección política, como es de agradecer que haya ido más allá de normativismo positivista.

El libro está dividido en cinco capítulos. Los dos primeros («Prólogo» y «El contexto cultural occidental») son más bien de carácter introductorio; sirven al autor para resaltar sus preocupaciones y objetivos, y para poner de relieve cuál es en su opinión el contexto en que se desenvuelve actualmente el Derecho de Familia. En este punto me parece especialmente importante, desde el punto de vista metodológico, la opción por la interdisciplinariedad, que en este campo me parece imprescindible. Sobre esto, me gustaría hacer dos consideraciones: una sobre un factor presente, y otra sobre un factor ausente. El primero es la fe, que el prof. Martínez Vázquez de Castro considera útil «en cuanto nos puede suministrar datos correctos sobre la verdad de la persona» (p. 11): ¿no cabría identificar aquí un prejuicio religioso? Entiendo que no, precisamente por cómo lo hace el autor: se trata de obtener datos antropológicos valiosos con independencia de su procedencia; rechazarlos simplemente porque la doctrina de la Iglesia Católica los afirma, sin entrar a debatir sobre ellos desde el punto de vista de la razón, sería algo así como rechazar la penalización del homicidio con fundamento en que haciéndolo se recoge el contenido de uno de los Diez Mandamientos. El factor ausente es el sociológico: creo que los datos sociológicos de los que podemos disponer en torno a matrimonio y familia pueden ser especialmente ilustrativos, y ayudar a construir la regulación de estas realidades sobre hechos; hechos que demuestran que hay modelos familiares más eficaces socialmente que otros, algo de lo que el legislador sensato no debería prescindir.

Los capítulos tercero («El divorcio-exprés») y cuarto («El matrimonio de los homosexuales») sirven ya al autor para extraer de la regulación del Código civil sus conclusiones acerca del concepto y la consistencia legal de matrimonio civil. Para el profesor Martínez Vázquez de Castro, el matrimonio no es más que una asociación de personas adultas para convivir, donde la finalidad procreativa ha desaparecido, y donde asociación quiere decir algo parecido a situación de convivencia. Una convivencia que no es más que una situación de hecho y que se fundamenta únicamente en el mero hecho fáctico de estar juntos. En opinión del autor, tras la reforma de 2005 ha desaparecido cualquier idea de compromiso jurídico en el matrimonio. Matrimonio y parejas de hecho dan así un paso de gigante en el proceso de recíproco acercamiento que vienen experimentando en los últimos años: y en este caso el

paso ha sido dado por el matrimonio. El autor no tiene duda que, si esto es así, sobran la mayor parte de los artículos que el Código civil dedica al matrimonio en sí mismo. Ello se ve aún más justificado, en opinión del prof. Martínez Vázquez de Castro, por la ausencia de finalidad procreativa en la estructura matrimonial, tal y como la diseña el Código civil.

En el Capítulo V, «¿Una posible reforma del Código Civil?», el autor, se centra en explicar lo que, a su entender, debe ser el matrimonio civil. En opinión del prof. Martínez Vázquez de Castro, ha de hablarse del matrimonio como una realidad objetiva, con determinadas características, si es que se quiere seguir hablando de matrimonio como institución jurídica, y no como un cauce de deseos meramente subjetivos de las personas. Dos notas destacan en esta configuración jurídica: la estabilidad y la heterosexualidad. Estabilidad que se corresponde con la idea de un compromiso que jurídicamente lo sea. En este sentido, también el autor recoge el denominado «divorcio opcional» introducido en algunas legislaciones, y propuesto entre nosotros, siguiendo la propuesta realizada en Francia por L. Mazeaud. La segunda nota es la heterosexualidad, que el autor examina como ligado a consentimiento matrimonial. Una de las características más relevantes de la institución matrimonial –y justificante de su estabilidad– es precisamente que es el cauce más significativo de la protección de los hijos.

Las conclusiones, probablemente, serán polémicas. En todo caso, el lector encontrará en el libro materiales y razonamientos útiles, que pueden abrir la puerta a ulteriores reflexiones. Algunas de tales conclusiones pueden parecer más convincentes que otras, pero en todo caso las que sustentan las líneas maestras del planteamiento del prof. Martínez Vázquez de Castro responden a un modelo matrimonial coherente, conocido y practicado de manera casi universal, que ha demostrado su funcionalidad social más que suficientemente. El libro es así una aportación relevante al necesario debate sobre el matrimonio civil, y sobre el matrimonio en general.

Carlos MARTÍNEZ DE AGUIRRE
Catedrático de Derecho Civil

VERDERA SERVER, Rafael: *La responsabilidad civil del Notario*, ed. Cívitas, Cizur Menor (Navarra), 2008.

1. Tal y como señala el autor en su «Nota Previa», me cabe la responsabilidad de haberle incitado a trabajar sobre el tema de esta obra para un Curso de Postgrado sobre Responsabilidad Civil que tuvo una exitosa aunque breve existencia. Pero el encargo no sólo se basó en la proximidad familiar del Prof. Verdera con la función notarial –por ser Notarios su padre y su hermano– sino en la plena confianza en su capacidad –como sólido investigador y atento observador de la realidad– para sacar adelante un tema apenas tratado en aquel momento y en el que no creo que vaya a haber, en el futuro, mejores especialistas que él.

También es cierto que aquel primer encargo derivó en uno más exhaustivo y de distinto enfoque, el de abordar el tema para un Tratado de Derecho de Daños diseñado y dirigido por mi maestro –y me atrevería a decir que, cuando menos en parte, también suyo–, el Prof. Vicente Montés. Lamentablemente, el mencionado Tratado no ha llegado todavía a ramos de bendecir –aunque